

TFJA: Servicios al campo no exigen retener IVA

La Sala Regional en Aguascalientes **resolvió que el recorte y acondicionamiento de hortalizas constituye** una actividad agrícola de naturaleza empresarial, por lo que las personas morales contratantes no están obligadas a retener el IVA a sus proveedores.

La clave del caso

El recorte y empaque de vegetales no es un servicio personal independiente, sino una **actividad agrícola empresarial exenta de retención de IVA.**



Órgano: Sala Regional en Aguascalientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tema: Retención de IVA en servicios agrícolas de acondicionamiento de verduras

Decisión: Nulidad para el efecto de reconocer el derecho a la devolución del saldo a favor de IVA con intereses y actualización.



- 21

“

La calificación jurídica de una actividad depende de su objeto material y su finalidad económica, no del nombre que las partes le atribuyan.



1024x1536px

El problema jurídico

La controversia analizó si el **recorte de hortalizas es un servicio personal independiente** o una **actividad agrícola empresarial**.

La autoridad fiscal argumentó que la factura ostentaba la denominación de servicio y no había transformación industrial, obligando a retener IVA.

La empresa demostró que el servicio contaba con estructura operativa, herramientas y logística propia, configurando una labor empresarial complementaria al cultivo agrícola.

1



El punto fino

Aunque el acondicionamiento del cultivo no transforme industrialmente el producto, **conserva su naturaleza empresarial** por ser una etapa del proceso agrícola.

1



El punto fino

Acrediten fehacientemente la estructura, a, cuadrillas de personal e instrumentos del proveedor demostrar el carácter em- una etapa del servicio prestado.



2



Para postulantes

Acrediten fehacientemente la estructura, cuadrillas de personal e instrumentos del proveedor para demostrar el carácter empresarial del servicio prestado.

El recorte y preparación de productos hortícolas constituye una fase inseparable del proceso productivo del campo.

La razón de la decisión

1

El TFJA determinó que los servicios prestados **no son** servicios profesionales independientes no cuentan con organización operativa.

Al considerarse una fase del proceso agrícola, constituyen una **actividad empresarial** conforme al CFF y la LISR. En consecuencia, la empresa moral contratante **no estaba** obligada a efectuar la retención **del IVA** y tiene derecho a la devolución íntegra del saldo a favor con intereses.

“
Las personas morales
no deben retener el
IVA cuando la
contraprestación
derive de actividades
empresariales
agrícolas.
”



1) Para autoridades:



La autoridad fiscalizadora no puede determinar la falta de acreditamiento basándose del CFDI sin ejercer facultades de comprobación.



2) Para postulantes:



Acrediten fehacientemente la estructura, cuadrillas de personal e instrumentos del proveedor para **demostrar** el carácter empresarial del servicio prestado.

Por qué esta sentencia importa.

El fallo confirma que **la calificación fiscal de un servicio depende de su sustancia operativa y no del nombre del CFDI**, protegiendo a las empresas agroindustriales de retenciones indebidas de IVA y garantizando la devolución de saldos a favor.

1

Para abogados —



Demuestren la estructura técnica y logística del proveedor para sustentar la naturaleza empresarial de la operación

2

Para autoridades —



Investiguen mediante facultades de comprobación directas en lugar de rechazar devoluciones por formas en comprobantes

3

Para futuros casos —



La teoría del tiro único impide al Fisco agregar nuevos motivos de rechazo una vez impugnada la resolución

4

En una frase —



Los servicios complementarios al proceso agrícola son de naturaleza empresarial y no imponen a la persona moral la obligación de retener el IVA.

